

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, a 06 de agosto de 2024.  
Oficio: LXV/DMAVR/168/2024

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

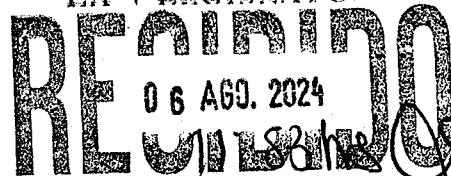
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE.



*Miriam de los Angeles Vazquez Ruiz*

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.** Basándome para ello en lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El feminicidio en México fue tipificado en el año 2012, cuando se incorporó al Código Penal Federal en el artículo 325. Esta tarea, producto de recomendaciones de organizaciones nacionales e internacionales y del trabajo de la sociedad civil, en específico de organizaciones feministas, también generó hasta el 2018 la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en conjunto con las fiscalías estatales para que "toda muerte violenta de carácter doloso de mujeres fuera iniciada la investigación bajo



protocolos de feminicidio", así como los registros estadísticos de las cifras de feminicidios a partir del año 2015. (Sinembargo, 2021)

A pesar de la gradualidad y lastimosa omisión y falta de celeridad del Estado mexicano para reconocer su responsabilidad, la estrategia después de estos hitos históricos hacia esta problemática ha sido mayor inclusión de este problema en la agenda política de la mayoría de los partidos políticos y de los gobiernos en turno en los distintos niveles, sin que ello signifique el logro de los objetivos puntuales sino más bien la variación de resultados acorde al contexto y la institucionalización de sus intervenciones.

En este contexto, a pesar del avance en las legislaciones más que las acciones concretas, una de los puntos donde se requiere poner mayor énfasis es en la atención que debe brindar el Estado hacia las y los hijos de madres víctimas de feminicidio. Tan solo en el sexenio anterior (2016-2022) acorde a cifras de la organización ciudadana feminista Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C., se concluyó con 717 feminicidios y 1,994 mujeres víctimas de desaparición. La gravedad de este asunto no sólo radica en estas cifras sino además en las víctimas colaterales como son las hijas e hijos al quedar en orfandad, mismos que hasta a esa fecha no habían sido contemplados como sujetos de derecho y no definidos como población objetivo para el diseño de una intervención por medio de un programa o política estatal.

Fue hasta el año 2021, que el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó una reforma para realizar la creación del Registro Estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, a consecuencia del asesinato de sus madres. Con ello, el Estado asigna una partida presupuestal para la creación y operación del mismo por medio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, teniendo como fin garantizar sus derechos y generar políticas públicas con enfoque de derechos humanos, atendiendo además el interés superior de la niñez.

A partir de esta premisa, una revisión de la legislación complementaria a esta como la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, señala que en las necesidades de educación y bienestar requieren una intervención para su desarrollo integral, razón bajo la cual se fundamenta la presente iniciativa.

Desde esta óptica, es necesario dar certeza a la restitución de sus derechos y por ende la creación de intervenciones estatales mediante políticas y programas destinados a este fin. La prioridad en las medidas de reparación integral hacia esta población se debe de acompañar con las facilidades por parte de las autoridades



responsables ya que de ello depende lograr a cabalidad el cumplimiento en lo establecido en la norma en la materia, además de que la adopción de las medidas adecuadas permite eliminar la desigualdad de la que pueden ser objeto estas infancias.

En este sentido, parte de los pendientes por atender de forma urgente por parte del Estado debe ser el acompañamiento efectivo a estas víctimas y la regulación e institucionalización de estas prácticas. En este apartado, se refiere en específico al establecimiento de garantizar la restitución de sus derechos, la creación de un programa de apoyo económico que atienda distintas necesidades y la obligatoriedad de gestionar una educación hasta el nivel superior de carácter pública o privada ya sea a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el Estado de Oaxaca, como ya está establecido, o a través de estrategias de celebración de convenios con este tipo de instituciones.

Sin duda, la propuesta del 2021 mencionada y demás legislación que la acompaña representa un avance para atender la problemática de la orfandad que enfrentan las hijas e hijos de madres víctimas de feminicidio; sin embargo, estas necesidades son amplias y complejas por lo cual uno de los aspectos claves que no se deben de descuidar en el camino de restitución de derechos y protección del interés superior de la niñez es la educación. Por estos motivos, la prioridad de esta iniciativa se enmarca en esta estrategia para que el Estado mediante ello, garantice el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, a través de su inclusión en instituciones de educación que puedan brindar este desarrollo.

No priorizar el sentido social, humanitario y formativo que tiene la educación y los medios materiales para su desarrollo puede significar no proteger y garantizar su desarrollo de forma integral, así como la vulnerabilidad que representa en el mundo laboral la carencia de habilidades complejas y/o especialización de destrezas y conocimientos, lo cual además trae como consecuencia para el caso de la mujer un obstáculo para su crecimiento profesional y presencia en puestos de decisión. Desde luego que lo anterior no es exclusivo de la mujer pero debido a nuestras condiciones históricas y sociales, estas refuerzan las barreras que la mujer tiene para avanzar en la escala laboral colocándola en una más de tantas condiciones de desigualdad que debe enfrentar.

Por ello, la presente iniciativa no sólo presenta una serie de acciones sino además dota de facultades a los responsables de diseñar e implementar las políticas y programas que tienen la obligación de incidir en el desarrollo integral mediante la educación de las y los menores. Esto además implica generar una respuesta de



largo plazo a la intervención emergente del Estado cuando exista este tipo de víctimas, ya que la actual legislación no lo contempla a pesar de su obligatoriedad.

Tomando en consideración lo anterior, también se debe de decir que estamos a sólo tres años de distancia del inicio de una estrategia de la creación del Registro Estatal para atender a las víctimas que menciona esta iniciativa, motivo por el cual las propuestas hechas se enmarcan en la ruta del análisis de hallazgos y recomendaciones que toda institución debe hacer en el proceso de evaluación de sus programas y políticas, máxime si son de reciente creación. Es decir, el momento en el que estamos situados para el diseño de intervenciones efectivas comparte la necesidad de mejorar un conjunto de prácticas y procedimientos y sobre todo coherencia entre sus políticas públicas en búsqueda de su institucionalización para el logro de sus objetivos y metas basados en el interés superior de la niñez.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

<b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (ACTUAL)</b>	<b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (PROPUESTA)</b>
<p>Artículo 2. Los objetivos de la Ley son: [...] IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;</p> <p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en</p>	<p>Artículo 2. Los objetivos de la Ley son: [...] IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada, garantizando la <b>restitución de sus derechos y favoreciendo el desarrollo integral</b> para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;</p> <p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



<p>el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. II. Informar al Presidente del Sistema sobre los acuerdos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>III. Proponer al Sistema:</p> <p>a) Los planes y programas de formación y capacitación para las servidoras y servidores públicos en materia de violencia de género;</p> <p>b) La metodología para la realización de estudios de investigación en temas relacionados con la violencia de género;</p> <p>c) Los protocolos de detección de la violencia contra las mujeres;</p> <p>d) El diseño de las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>e) La guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor; V. Instalar módulos de información en sus unidades administrativas,</p>	<p>I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. II. Informar al Presidente del Sistema sobre los acuerdos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>III. Proponer al Sistema:</p> <p>a) Los planes y programas de formación y capacitación para las servidoras y servidores públicos en materia de violencia de género;</p> <p>b) La metodología para la realización de estudios de investigación en temas relacionados con la violencia de género;</p> <p>c) Los protocolos de detección de la violencia contra las mujeres;</p> <p>d) El diseño de las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>e) La guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre la violencia contra las mujeres;</p>
--	---



sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y su relación con la violencia social;

VI. Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los Refugios;

VII. Promover que la atención ofrecida por las instituciones integrantes del Sistema, sea proporcionada por especialistas en la materia;

VIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

IX. Coadyuvar con las organizaciones sociales y privadas dedicadas a prestar atención y protección a las víctimas de violencia e impulsar su participación en la ejecución del Programa;

X. Integrar la información derivada de:

a) Investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres;

b) Evaluaciones de las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género; y

c) De las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y los Municipios.

IV. Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor; V. Instalar módulos de información en sus unidades administrativas, sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y su relación con la violencia social;

VI. Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los Refugios;

VII. Promover que la atención ofrecida por las instituciones integrantes del Sistema, sea proporcionada por especialistas en la materia;

VIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

IX. Coadyuvar con las organizaciones sociales y privadas dedicadas a prestar atención y protección a las víctimas de violencia e impulsar su participación en la ejecución del Programa;

X. Integrar la información derivada de:

a) Investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Los resultados serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia de género;

XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres y áreas especializadas en las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

XII. Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIII. Formular los proyectos de toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Sistema;

XIV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVI. Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres, impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres;

XVII. Participar en el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de

b) Evaluaciones de las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género; y

c) De las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y los Municipios.

Los resultados serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia de género;

XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres y áreas especializadas en las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

XII. Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIII. Formular los proyectos de toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Sistema;

XIV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



<p>género; XVIII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y</p> <p>XIX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>XVI. Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres, impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres;</p> <p>XVII. Participar en el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género; XVIII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado,</p> <p><b>XIX. Elaborar y ejecutar el Programa de Apoyo Económico para hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.</b></p> <p>XX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
---	---

<b>LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA (ACTUAL)</b>	<b>LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA (PROPUESTA)</b>
<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte</p>	<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno forzado, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del Gobierno Estatal y Municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los

de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno forzado, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del Gobierno Estatal y Municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo Estatal.

La Comisión Ejecutiva Estatal, así como la Comisión de Víctimas, en el ámbito de su competencia, deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva Estatal requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de

que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización. La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva Estatal **deberá** autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo Estatal.

La Comisión Ejecutiva Estatal, así como la Comisión de Víctimas, en el ámbito de su competencia, deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva Estatal requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 140 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 50. El Estado de Oaxaca a través de sus dependencias y organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco previsto por las Constituciones Políticas Federal, Local y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación aplicable.

conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 140 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 50. El Estado de Oaxaca a través de sus dependencias y organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar **hasta la educación superior**. Estos servicios se prestarán en el marco previsto por la **Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca**, y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación aplicable.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.

Artículo 55. Dentro de la política de desarrollo social, el Estado de Oaxaca tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

**El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, serán los responsables de gestionar ante las instituciones educativas el acceso y permanencia a los servicios educativos que se hacen referencia en el párrafo anterior.**

Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación superior para sí o los dependientes que lo requieran.

**El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, podrán gestionar becas educativas en instituciones privadas hasta la educación superior cuando se traten de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.**

**La gestión a que se refiere el párrafo anterior, podrá a ser a través del fondo, y/o a través de convenios que se realicen con las diferentes instituciones de educación privadas.**

Artículo 55. Dentro de la política de desarrollo social, el Estado de Oaxaca tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social, **así como cualquier tipo de programa** conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan



	<p>sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.</p> <p>Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de las Mujeres, brindará un apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción IV, del artículo 2° de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

[...]

IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada, garantizando la **restitución de sus derechos y favoreciendo el desarrollo integral** para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

**SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;



II. Informar al Presidente del Sistema sobre los acuerdos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;

III. Proponer al Sistema:

a) Los planes y programas de formación y capacitación para las servidoras y servidores públicos en materia de violencia de género;

b) La metodología para la realización de estudios de investigación en temas relacionados con la violencia de género;

c) Los protocolos de detección de la violencia contra las mujeres;

d) El diseño de las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres; y

e) La guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre la violencia contra las mujeres;

IV. Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor; V. Instalar módulos de información en sus unidades administrativas, sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y su relación con la violencia social;

VI. Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los Refugios;

VII. Promover que la atención ofrecida por las instituciones integrantes del Sistema, sea proporcionada por especialistas en la materia;

VIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

IX. Coadyuvar con las organizaciones sociales y privadas dedicadas a prestar atención y protección a las víctimas de violencia e impulsar su participación en la ejecución del Programa;

X. Integrar la información derivada de:

a) Investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres;



b) Evaluaciones de las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género; y

c) De las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y los Municipios.

Los resultados serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia de género;

XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres y áreas especializadas en las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

XII. Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIII. Formular los proyectos de toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Sistema;

XIV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVI. Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres, impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres;

XVII. Participar en el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género; XVIII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado,

**XIX. Elaborar y ejecutar el Programa de Apoyo Económico para hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.**

XX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 8° de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno forzado, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del Gobierno Estatal y Municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización. La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva Estatal **deberá** autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo Estatal.

La Comisión Ejecutiva Estatal, así como la Comisión de Víctimas, en el ámbito de su competencia, deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva Estatal requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 140 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de esta Ley.

**CUARTO.** - Se reforma el artículo 50 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50. El Estado de Oaxaca a través de sus dependencias y organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar **hasta la educación superior**. Estos servicios se prestarán en el marco previsto por la **Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca**, y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación aplicable.

**El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, serán los responsables de gestionar ante las instituciones educativas el acceso y permanencia a los servicios educativos que se hacen referencia en el párrafo anterior.**

**QUINTO.** - Se reforma el artículo 51 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo **hasta la educación superior** para sí o los dependientes que lo requieran.

**El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, podrán**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



gestionar becas educativas en instituciones privadas hasta la educación superior cuando se traten de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio. La gestión a que se refiere el párrafo anterior, podrá a ser a través del fondo, y/o a través de convenios que se realicen con las diferentes instituciones de educación privadas.

**SEXTO.** - Se reforma el artículo 55 de la de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55. Dentro de la política de desarrollo social, el Estado de Oaxaca tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social, **así como cualquier tipo de programa** conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

**Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de las Mujeres, brindará un apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de agosto de 2024

ATENTAMENTE



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.